



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación del STAUS y la Universidad de Sonora

Contenido

Capítulo I. Objeto del Programa y Disposiciones Generales	5
Capítulo II. Asignación del Complemento Mensual Adicional	7
Capítulo III. Deceso de un Beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación	10
Capítulo IV. Financiamiento y Administración del Fondo Económico del Programa de Incentivo a la Jubilación	11
Capítulo V. Procedimiento para el Pago del Complemento Mensual Adicional .	13
Capítulo VI. De los Casos no Previstos	15
Capítulo VII. Transitorio	16

Capítulo I

Objeto del Programa y Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene la finalidad de normar el Programa de Incentivo a la Jubilación del personal académico de la Universidad de Sonora, establecido en la Cláusula Sexta de Convenio de Revisión Contractual 2015, STAUS-UNISON. El Programa tiene como objetivo estimular la jubilación mediante el otorgamiento, a través de una convocatoria, de un complemento mensual adicional durante un periodo limitado de tiempo a un número determinado de académicos que se jubilen o pensionen por el ISSSTESON, según la Ley 38.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para las partes, y corresponde a los representantes de la Universidad y el Sindicato vigilar su debido cumplimiento. El Programa podrá ser modificado o dado por concluido por acuerdo de las partes.

Artículo 3. En caso de que la Ley 38 del ISSSTESON se modifique en lo referente al sistema de pensiones, el presente reglamento será revisado para determinar los cambios pertinentes que, a juicio del STAUS y la Universidad, deben ser realizados a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones.

Artículo 4. Todos los trabajadores académicos contribuirán al fondo económico del Programa de Incentivo a la Jubilación a partir del momento en que se autorice su alta como miembros del personal académico de la Universidad de Sonora.

Artículo 5. El Salario Base (SB) es la parte del salario sobre la cual se calcula el salario Base Promedio, definido en el Artículo 6 del presente reglamento. El SB estará compuesto por la suma de los siguientes conceptos:

- 1) Salario tabular,
- 2) Rezonificación,
- 3) Reconocimiento por carga académica para el personal de asignatura y
- 4) Zona cara.

Artículo 6. El Salario Base Promedio (SBP) es la base sobre la cual se calculan los beneficios económicos que otorga el Programa de Incentivo a la Jubilación. El SBP se define como el promedio ponderado de los Salarios Base Actualizados de los últimos cinco años de la vida laboral del trabajador en la Universidad.

Para llevar a cabo este cálculo se usarán los diferentes Salarios Base que percibió el académico en dicho lapso, utilizando los montos vigentes (al momento de obtener su pensión) del salario tabular y prestaciones que integran el SB, de acuerdo al Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 7. Los años de servicio prestados a la Universidad de Sonora, será el tiempo efectivamente laborado como trabajador académico de la Institución. Se contabilizará como tiempo de servicio prestado a la Universidad, aquel lapso durante el cual el trabajador goce de su salario. Por lo tanto, también se contabilizará como tiempo de servicio, los periodos en que el trabajador haya hecho uso de una prestación que implique la separación temporal de la Institución con goce de salario, tal como una licencia, año sabático y beca, entre otras.

En caso de que en el transcurso de la vida del trabajador existan lapsos en los que se separe de la Universidad sin goce de salario, los años de servicio serán la suma de los tiempos efectivamente laborados como trabajador académico.

Capítulo II

Asignación del Complemento Mensual Adicional

Artículo 8. Para la operación del Programa se nombrará una Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación (CMPIJ) que estará integrada por seis miembros, tres de cada una de las partes.

Artículo 9. La Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir una convocatoria cada año a través de la cual seleccionará a los beneficiarios del Programa.
- b) Realizar cada año una valoración técnica financiera de los recursos disponibles y en base a ella decidir en cada convocatoria anual el número de beneficiarios y el número de años de duración de dichos beneficios.
- c) Evaluar las solicitudes que se presenten en cada convocatoria anual y realizar el dictamen correspondiente. El fallo emitido por la Comisión será inapelable.
- d) Dar a conocer los resultados y notificar individualmente a los académicos que resultaron beneficiarios.
- e) Notificar a la instancia correspondiente la decisión de asignación de complemento mensual adicional a cada beneficiario, con el propósito del inicio de trámite de pago.
- f) Resolver cualquier cuestión sobre la operación del Programa que se presente.

Artículo 10. La convocatoria será emitida por parte de la CMPIJ durante la segunda quincena del mes de junio de cada año, con fecha de cierre y de dictaminación dentro de los dos primeros meses del segundo semestre del año. Cada año la CMPIJ realizará una valoración técnico-financiera de los recursos disponibles y en base a ella decidirá, e incluirá en cada convocatoria anual, el número de beneficiarios y el número de años de duración de los beneficios.

Artículo 11. Podrán participar en la convocatoria respectiva, para ser beneficiario del complemento mensual adicional por jubilación o pensión, los académicos que reúnan los requisitos correspondientes del ISSSTESON.

Artículo 12. En caso de que en alguna convocatoria anual se presenten más solicitudes que el número de complementos adicionales disponibles, la Comisión Mixta realizará la asignación priorizando con los siguientes criterios:

- a) A los académicos que por sus condiciones de salud ya no puedan cumplir íntegramente sus funciones.
- b) A los académicos de mayor edad.
- c) A los académicos de mayor antigüedad en la Universidad de Sonora.

Artículo 13. El trabajador académico que obtenga la jubilación por el ISSSTESON y que haya sido dictaminado como beneficiario del Programa por parte de la Comisión Mixta, recibirá mensualmente y durante un limitado número de años (definido en la convocatoria respectiva) un complemento mensual adicional equivalente al 15% de su SBP, más los incrementos especificados en el presente reglamento.

Por su parte, el trabajador académico que se pensione por el ISSSTESON y que haya sido dictaminado como beneficiario del Programa por la Comisión Mixta, recibirá mensualmente y durante un número limitado de años (definido en la convocatoria respectiva), un complemento adicional equivalente a un porcentaje del SBP que será proporcional a sus años de servicio en la Universidad de Sonora, mismo que se especifica en la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje de SBP	Años de servicio	Porcentaje de SBP
15	7.5	23	11.5
16	8	24	12
17	8.5	25	12.5
18	9	26	13
19	9.5	27	13.5
20	10	28	14
21	10.5	29	14.5
22	11	30	15

Para efecto de lo anterior, toda fracción de más de seis meses de servicios contará como año completo. Cuando la fracción señalada sea de seis meses o menor, se otorgará el porcentaje que corresponda a los años completos de servicios.

También estos beneficiarios tendrán derecho a recibir los incrementos especificados en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 14. Todos los trabajadores académicos jubilados o pensionados que sean beneficiarios del Programa tendrán derecho a recibir incrementos porcentuales en el complemento mensual adicional. El incremento será equivalente a las tres cuartas partes del porcentaje de incremento salarial que se otorgue a los trabajadores académicos activos y se hará efectivo a partir de la fecha en que lo reciban estos últimos.

Artículo 15. El complemento mensual adicional otorgado por el Programa de Incentivo a la Jubilación se pagará exclusivamente con recursos del fondo, el primer día hábil de cada mes.

Artículo 16. Todos los trabajadores académicos beneficiarios que gocen de los complementos de este programa deberán estar disfrutando, simultáneamente, de una pensión por parte del ISSSTESON. Si dicho Instituto llegara a revocar la pensión que le otorgó al trabajador académico, se revocará el complemento en los mismos términos.

mas

his

Capítulo III

Deceso de un Beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación

msm
Artículo 17. En caso de que un beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación muera, sus beneficiarios legales, en los términos establecidos en el Artículo 83 de la Ley 38 reformada del ISSSTESON, recibirán el importe del complemento mensual adicional, con los respectivos incrementos especificados en el Artículo 14 del presente reglamento hasta la culminación del periodo para el cual se le otorgó el complemento mensual adicional al académico.

Para obtener esta prestación por parte del Programa, el beneficiario legal deberá recibir pensión por parte del ISSSTESON, derivada de las mismas causas que se señalan y realizar el procedimiento que se indica en el Artículo 27 del presente reglamento.

X

A

Capítulo IV

Financiamiento y Administración del Fondo Económico del Programa de Incentivo a la Jubilación

Artículo 18. El fondo económico que sustentará el Programa de Incentivo a la Jubilación recibirá las siguientes contribuciones:

- a) Los trabajadores académicos aportarán quincenalmente el 0.75% de su salario integrado, a partir de la primera quincena de mayo de 2015.
- b) La Universidad aportará quincenalmente el equivalente al 0.75% del salario integrado de los trabajadores académicos, a partir de la primera quincena de mayo de 2015.
- c) La Universidad aportará en 2015, por única ocasión, \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).
- d) La Universidad aportará anualmente, a más tardar el 30 de septiembre, la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
- e) La Universidad aportará anualmente, a partir del 2016, a más tardar el 30 de octubre de cada año, la cantidad de \$3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Además, a partir de la revisión contractual 2015 se destinará la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100) provenientes de la bolsa para cláusulas de monto fijo, misma que se integrará al fondo a más tardar el 30 de mayo de cada año.
- g) Cualquier otra cantidad que se reciba o se pacte en las revisiones salariales y contractuales de cada año.

Artículo 19. Los recursos que ingresen al fondo del Programa se depositarán en una cuenta bancaria exclusiva y serán administrados por un Comité Técnico Mixto con base en el presente reglamento.

Artículo 20. La administración financiera de los recursos del Programa de Incentivo a la Jubilación estará a cargo del Comité Técnico Mixto (CTMPIJ), el cual se constituirá por seis miembros; tres representantes de cada una de las partes. Por la Universidad será el Tesorero General de la misma y dos miembros más que nombrará la Institución; en tanto que por el Sindicato: El Secretario General y dos miembros que designará el STAUS.

Artículo 21. Los cuatro miembros del CTMPIJ que son seleccionados, dos por la Universidad y dos por el STAUS, durarán en su cargo dos años.

Artículo 22. Para su funcionamiento el CTMPIJ se regirá por los siguientes procedimientos:

- a) Para poder tomar acuerdos será necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte.
- b) Sus resoluciones deberán tomarse por consenso.
- c) Se reunirá las veces que se consideren necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocado por cualquiera de las partes.
- d) De entre sus miembros nombrarán un Presidente y un Secretario que no deberán ser de la misma parte y durarán en su cargo dos años.

Artículo 23. El CTMPIJ tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Acordar el portafolio de inversiones del fondo económico del Programa, procurando los mejores rendimientos en instrumentos de alta seguridad.
- b) En caso de requerirse, cambiar de institución bancaria, buscando en todo momento mejorar las condiciones y rendimientos del fondo.
- c) Iniciar la tramitación del complemento mensual adicional a partir del dictamen emitido por la Comisión Mixta de Incentivo a la Jubilación conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- d) Elaborar y publicar en los medios que acuerde el mismo Comité Técnico Mixto, un informe anual sobre el estado, uso y desarrollo del fondo económico del Programa.
- e) Resolver todas las cuestiones sobre la administración financiera de los recursos del fondo.

mag
Artículo 24. Por acuerdo del CTMPIJ, se practicarán los estudios actuariales necesarios al Programa de Incentivo a la Jubilación con el objetivo de determinar el estado que guarda dicho programa y así poder establecer las acciones pertinentes a fin de garantizar su buen desarrollo.

Nin
Artículo 25. Cualquier gasto o impuesto que pueda generarse por la instrumentación y desarrollo del Programa de Incentivo a la Jubilación, será por cuenta del fondo económico del Programa.

Capítulo V

Procedimiento para el pago del Complemento Mensual Adicional

Artículo 26. El procedimiento para el pago del complemento mensual adicional será el siguiente:

- a) La Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación enviará dictamen sobre los académicos que resultaron beneficiados en cada convocatoria al Comité Técnico Mixto.
- b) Cuando la Universidad de Sonora sea notificada por escrito por parte del ISSSTESON, sobre la asignación de una pensión a un trabajador académico que haya sido dictaminado como beneficiario del Programa de Estímulo a la Jubilación, la Dirección de Recursos Humanos, con apoyo de las diferentes dependencias de la Institución, turnará al CTMPIJ en un plazo máximo de 10 días hábiles, la siguiente documentación del pensionado:
 - i. Documento del ISSSTESON en el que se indique el tipo de pensión que se otorgó al trabajador por parte de dicho instituto de seguridad social, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.
 - ii. Carta de trabajo actualizada, en la que se especifique: sus años de servicio académico en la Universidad, tipo de plaza y categoría en el tabulador correspondiente y los SB devengados en los últimos cinco años, indicando los periodos durante los que percibió cada uno de ellos.
- c) El CTMPIJ contará con 10 días hábiles, a partir de que le fue entregada la documentación del trabajador señalada en el inciso b) del presente artículo, para evaluarla y dictaminar sobre el caso, basándose en lo que establece el presente reglamento. El dictamen se hará por escrito y deberá contener la cantidad económica mensual a la que tiene derecho y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el complemento adicional. Esta fecha será la misma en la que el ISSSTESON le otorgó al trabajador la pensión correspondiente.
- d) El CTMPIJ notificará al trabajador académico por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el inciso b) del presente artículo.
- e) El trabajador contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTMPIJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
- f) El CTMPIJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado, al STAUS, y a la Universidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.

- g) La Universidad iniciará, con cargo a los recursos del fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación, el pago del complemento mensual adicional, junto con el retroactivo correspondiente, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

Artículo 27. El procedimiento para la asignación del complemento adicional a los beneficiarios legales de un beneficiario del Programa de Incentivo a la Jubilación que fallezca, señalados en el artículo 17 del presente reglamento, será el siguiente:

- a) El beneficiario legal deberá presentar al CTMPIJ:
- i) Documento del ISSSTESON en el que se compruebe que el solicitante es beneficiario legal de una pensión por parte de dicho instituto de seguridad social, originada por el trabajador o pensionado fallecido, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.
 - ii) Solicitud por escrito.
 - iii) Copia certificada del acta de defunción.
- b) El CTMPIJ contará con 10 días hábiles, a partir de que le fue entregada la documentación señalada en el punto 1 del presente artículo, para evaluarla y dictaminar sobre el caso, basándose en lo que establece el presente reglamento. El dictamen se hará por escrito y deberá contener:
- i) Nombre del solicitante.
 - ii) Nombre del trabajador o pensionado fallecido.
 - iii) La resolución del CTMPIJ en la que se especifique la cantidad económica mensual a la que tiene derecho el solicitante y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el complemento mensual adicional. Esta fecha será la misma en la que el ISSSTESON le otorgó al trabajador la pensión correspondiente. Asimismo, incluirá la fecha de culminación del periodo de pago del complemento mensual adicional.
- c) El CTMPIJ notificará al solicitante por escrito y de manera oficial el dictamen respectivo, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que finalizó el periodo señalado en el punto b) del presente artículo.
- d) El solicitante contará con cinco días hábiles a partir de que recibió la notificación para interponer, en caso necesario, el recurso de revisión del dictamen ante el CTMPIJ, quien a su vez tendrá 5 días hábiles de que recibió la solicitud de revisión, para resolver en definitiva sobre el caso.
- e) El CTMPIJ turnará una copia del dictamen definitivo al interesado, al STAUS y a la Universidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su emisión.
- f) La Universidad iniciará el pago del complemento mensual adicional, con cargo a los recursos del fondo del Programa de Incentivo a la Jubilación, junto con el retroactivo correspondiente, a más tardar un mes después de que se emitió el dictamen definitivo.

Capítulo VI
De los Casos no Previstos

Artículo 28. Los casos no previstos en el presente, reglamento, serán resuelto por la Comisión Mixta del Programa de Incentivo a la Jubilación, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 38 reformada del ISSSTESON, en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en otras normas aplicables.

mejor

Key

A

[Faint handwritten signature]

Capítulo VII Transitorio

Primero. El Programa de Incentivo a la Jubilación empezará a operar a partir de 2015, emitiéndose la convocatoria en junio de este año. En dicha convocatoria 2015, se establecerá que el número de beneficiarios del complemento mensual adicional será de 50 académicos, que el periodo de duración de los beneficios será de 10 años y que el complemento mensual adicional será el equivalente al 15% del Salario Base Promedio.

Segundo. No podrán participar en el programa los trabajadores académicos que a la fecha ya se encuentren jubilados o pensionados por parte del ISSSTESON, o que estando activos ya hubiese sido aceptada, antes del primero de junio de 2015, el ingreso de su solicitud de pensión o jubilación ante el ISSSTESON.

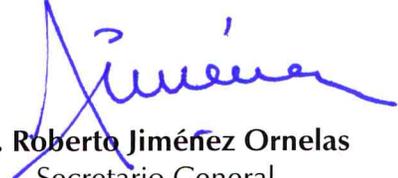
Tercero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Hermosillo, Sonora. 23 de junio de 2015.

Por la Universidad de Sonora


M.C. María Magdalena González Agramón
Secretaria General Administrativa

Por el Sindicato de Trabajadores
Académicos de la Universidad de Sonora


Dr. Roberto Jiménez Ornelas
Secretario General


Mtro. Jaime Ubaldo Verdugo Rodríguez
Secretario de Trabajo y Conflictos